



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La presentación realizada por la empresa SIAP S.R.L. en fecha 12/04/2018 ante el Honorable Concejo Municipal; la delegación realizada por la leyes Provinciales N° 11.105, 12.305 y 12306; las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidad N° 2.756, y;

CONSIDERANDO: Que, la situación económica y financiera del municipio revela una imperiosa necesidad de incrementar los ingresos a fin de hacer frente las obligaciones contraídas.

Que, el ingreso por coparticipación derivada del pago de patentes atrasadas es escaso.

Que, de las gestiones realizadas por ejecutores externos del municipio no evidencian resultados satisfactorios en la percepción del tributo cuyo cobro fuera delegado a la municipalidad por el Gobierno de la Provincia, generando de esta forma que una gran parte de la masa de deudores se vieran alcanzados con el transcurso del tiempo por el beneficio de la prescripción.

Que, el municipio carece de los medios y recursos suficientes para realizar las gestiones de cobranzas sobre el Impuesto de Patente Único de Vehículos Provincial.

Que, la propuesta presentada por la empresa SIAP S.R.L., referida a la gestión de cobro extrajudicial respecto al Impuesto de Patente Única de Vehículos Provincial, es considerada acorde a las necesidades que deben de cumplirse persiguiendo el cobro del tributo, resaltando el hecho del no pago de honorarios ni gastos por parte del contribuyente por las gestiones realizadas y del comienzo de gestión extrajudicial de cobro en forma inmediata, una vez suscripto el convenio por parte de este Poder Ejecutivo.

Que, SIAP S.R.L. cuenta con antecedentes de prestar servicios del cobro de patentes atrasadas en las siguientes Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe
MUNICIPALIDAD DE CAPITAN BERMUDEZ, MUNICIPALIDAD DE CASILDA, MUNICIPALIDAD DE CERES, MUNICIPALIDAD DE EL TREBOL, MUNICIPALIDAD DE FIRMAT, MUNICIPALIDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, MUNICIPALIDAD DE GALVEZ, MUNICIPALIDAD DE GRANADERO BAIGORRIA, MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS, MUNICIPALIDAD DE LAGUNA PAIVA, MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN, MUNICIPALIDAD DE RECREO, MUNICIPALIDAD DE ROLDAN, MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS CENTRO, MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE, MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, MUNICIPALIDAD DE SASTRE, MUNICIPALIDAD DE TOSTADO y COMUNA DE ALVAREZ, COMUNA DE AREQUITO, COMUNA DE CAÑADA ROSQUIN, COMUNA DE CARLOS PELLEGRINI, COMUNA DE CARRERAS,



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

COMUNA DE CENTENO, COMUNA DE CHABAS, COMUNA DE CORONEL DOMINGUEZ, COMUNA DE FELICIA, COMUNA DE FUENTES, COMUNA DE HUGHES, COMUNA DE IBARLUCEA, COMUNA DE LABORDEBOY, COMUNA DE LANDETA, COMUNA DE LLAMBI CAMPBELL, COMUNA DE LOS MOLINOS, COMUNA DE MACIEL, COMUNA DE MARIA SUSANA, COMUNA DE MARIA TERESA, COMUNA DE MAXIMO PAZ, COMUNA DE MONTE VERA, COMUNA DE MONTES DE OCA, COMUNA DE PEYRANO, COMUNA DE PIAMONTE, COMUNA DE PILAR, COMUNA DE PUEBLO ESTHER, COMUNA DE PUJATO, COMUNA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, COMUNA DE SAN CARLOS NORTE, COMUNA DE SANTA CLARA DE BUENA VISTA, COMUNA DE SAN VICENTE, COMUNA DE SANCTI SPIRITU, COMUNA DE SANTA ISABEL, COMUNA DE SANTA TERESA, COMUNA DE SAUCE VIEJO, COMUNA DE SANFORD, COMUNA DE TEODELINA, COMUNA DE TIMBUES, COMUNA DE WHEELWRIGHT, COMUNA DE ZAVALLA.

Que, este Departamento Ejecutivo Municipal remite para su aprobación modelo de convenio a fin de que dicho cuerpo autorice la celebración del contrato que vinculara a la Municipalidad de Villa Constitución con la empresa SIAP S.R.L., con domicilio en calle Dorrego 1639 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir convenio con la firma **SIAP S.R.L.** con domicilio en calle Dorrego 1639 Piso 9 de Rosario, con los alcances allí estipulados.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 4715 Sala de Sesiones, 16 de Mayo de 2018.-

Firmado: JOSE LUIS SANMARTIN – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

“En el 160 aniversario de su fundación”



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

CONVENIO

Municipalidad de VILLA CONSTITUCIÓN - SIAP SRL

En la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 07 días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN**, representada en este acto por su Intendente Sr. Jorge Ramón Berti, el Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana Sr. Alejandro H. Longo y el Secretario de Finanzas y Administración Sr. CP Nicolás Rubicini, con domicilio en calle San Martín 1218 de esta localidad, en adelante "**La Municipalidad**", por una parte, y, por la otra SIAP S.R.L. con domicilio en calle Dorrego 1639 Piso 9 de la ciudad de Rosario representada en este acto por Diego Hernan Porcile DNI 25.298.070 en carácter de apoderado, denominada en adelante "**La Empresa**", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las modalidades y condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 1º: Antecedentes. - Las partes declaran que concurren a la firma del presente, en virtud de las gestiones, llevada a cabo por La Empresa en otros municipios y comunas de la provincia como prestador de los "Servicios de gestión y cobro extrajudicial de las deudas generadas por el Impuesto de Patente Única de Vehículo, cuyo cobro y titularidad fuera delegada a la Municipalidad en virtud de la leyes provinciales 11.105, 12.305 y 12.306.-

Artículo 2º: "La Municipalidad" encomienda y "**La Empresa**" acepta la prestación de los "Servicios de liquidación, seguimiento y cobro

"En el 160 aniversario de su fundación"



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas
extrajudicial a los deudores del impuesto de Patente única de Vehículos
delegado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe a la Municipalidad
por leyes Nros. 11.105, 12.305 y 12.306 con mas los respectivos cargos
por incumplimiento.

Artículo 3º: Las partes, de común acuerdo, establecen que el presente
comenzara a regirá a partir del 1 de Junio de 2018 y hasta el 29 de
Febrero de 2020.-

El presente contrato se prorrogará en forma automática por doce (12) meses más, en el caso de que no exista voluntad expresada en forma fehaciente de cualquiera de las partes de no continuarlo, con una anticipación mínima de quince (15) días corridos antes del vencimiento del contrato.-

Artículo 4º: Cómo única retribución por los Servicios "**La Municipalidad**" abonará a "**La Empresa**" una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) más IVA, de lo incrementado en concepto de coparticipación provincial liquidado por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a la cuenta corriente de "**La Municipalidad**" indicado como concepto, "**PATENTES 100 %**" por sobre el promedio de recaudación del año 2017, tomando como base lo recaudado sobre el rubro indicado, conforme los informes de coparticipación confeccionados mensualmente por la Administración Provincial de Impuestos.

A los fines de actualizar el promedio prenombrado, se ajustara el mismo tomando como base el índice de precios al consumidor INDEC y el índice de precios al consumidor IPEC de la Provincia de Santa fe, de ambos el



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas
mayor. El mismo resulta aplicable a partir de cada primero de enero de cada año.

Artículo 5º: Con el fin de determinar lo efectivamente ingresado en concepto de coparticipación por el impuesto de patente única de vehículo, **"La Municipalidad"**, posibilitará a **"La Empresa"** la verificación en la información diaria recibida del API o del Nuevo Banco de Santa Fe por las transferencias de Coparticipación de Impuestos Provinciales.- Asimismo, **"La Municipalidad"** autorizara mediante nota y/o poder especial a **"La Empresa"** para que la misma pueda gestionar por ante la Administracion Provincial de Impuestos, y/o ante el Organismo y/o Dependencia Oficial Nacional y/o Provincial con la finalidad de obtener los informes de coparticipación mencionados y/o el padrón de deuda de **"La Municipalidad"** y/o cualquier otra gestión que pudiera corresponder para lograr un mejor cumplimiento del presente contrato.-

Artículo 6º: El pago del precio establecido en el artículo 4 deberá de ser depositado y/o transferido por **"La Municipalidad"** a favor de **"La Empresa"** a los veinte (20) días de ingresada la factura correspondiente de cada mes.-

Artículo 7º: **"La Empresa"** se hará cargo de la totalidad de los gastos que surjan con motivo de la prestación de los servicios mencionados en el artículo 2º, obligándose **"La Municipalidad"** al cumplimiento de lo establecido en el articulo 4º y 5º del presente Contrato.-

Artículo 8º: **"La Municipalidad"** se obliga a colaborar en la ejecución del presente contrato aportando la información y/o gestión ante organismos



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas
oficiales requerida por **"La Empresa"** relacionada al mejor cumplimiento
del objeto del presente.

Artículo 9º: **"La Municipalidad"** se compromete a entregar en el domicilio
de **"La Empresa"** los pedidos de liquidaciones realizados, dentro de los
cinco (5) de que la empresa le notificara el pedido de los mismos.-

Artículo 10º: **"La Empresa"** deberá remitir mensualmente informe de las
gestiones de cobranzas realizadas y evolución de recupero de deuda.
Trimestralmente, agotada la vía administrativa, deberá remitir informe de
contribuyentes que se encuentren en condiciones de iniciar apremio
judicial por falta de pago. A su vez **"La Empresa"** se compromete a
gestionar la totalidad de la cartera de deudores por cada año calendario
y hasta la finalización del contrato.

Artículo 11º: A los efectos legales y procesales, las partes constituyen
domicilios arriba enunciados, lugares estos en donde serán plenamente
validas las notificaciones e intimaciones que allí se practiquen. Ante
cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato o
incumplimiento de las cláusulas precedentes, las partes se someten, por
pactarlo expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso
Administrativo con asiento en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa
Fe, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que
pudiese corresponder, inclusive el Fuero Federal.-

Artículo 12º: Trascipción del Artículo Nro. 18 de la LEY ORGANICA DE
MUNICIPALIDADES Nro. 2.756: modificado por la ley Nro. 12.036 y su
modificatoria Nro. 12.511): "Cuando la Municipalidad fuere condenada al
 pago de una deuda cualquiera la corporación arbitrará dentro del plazo de



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas
seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva la
forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante
bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las Autoridades
Municipales celebren en representación del Municipio y deberá ser
trascrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con
particulares".-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del contenido del
presente se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y un mismo
efecto.-

"En el 160 aniversario de su fundación"